
Dictamen sobre las Ordenanzas fiscales 2008



Consejo Económico y Social de Barcelona

Passeig de Gràcia, 2, 2n 2A

08007 Barcelona

Telèfon: 933 426 470

Adreça web: <http://www.bcn.cat/cesb>

Correu electrònic: cesb@bcn.cat

Dictàmenes 2007

Edita: Consell Econòmic i Social de Barcelona

Copyright de la edició: Consell Econòmic i Social de Barcelona

Impressió: Ajuntament de Barcelona. Imatge i Producció Editorial

Imprés en paper ecològic

D.L.: B-18.411-2008

www.bcn.cat/cesb

Resumen ejecutivo

(Este resumen, realizado por la secretaría del CESB, se ha efectuado basándose en las valoraciones del documento y no forma parte del dictamen)

- Se constata también que no hay modificaciones sustantivas respecto a las Ordenanzas fiscales de 2007, excepto la creación de dos nuevas tasas:
 - Sobre la tramitación de los procesos de oferta pública de empleo del Ayuntamiento.
 - Sobre la utilización del dominio público local por parte de las empresas de telefonía móvil.
- Dado el uso que las empresas de telefonía móvil hacen del dominio público local, el CESB considera adecuado y conforme a la legislación vigente la introducción de la nueva tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.
- Consideramos positivo el régimen de beneficios propuestos en el IBI:
 - Aumento gradual de los beneficios para familias numerosas y titulares de familia monoparental con hijos menores de seis años.
 - Creación de una subvención del 50% para los 500 primeros propietarios que pongan su vivienda en la Bolsa de Vivienda Joven. El CESB considera que esta medida debería ampliarse.

Votos particulares:

- Comisiones Obreras del Barcelonès y Foment del Treball Nacional han presentado votos particulares en relación con este dictamen, incluidos en el texto del mismo.



Índice

I. Antecedentes

II. Contenido

II.1 Introducción

II.2 Modificaciones

II.2.1 Impuestos

II.2.2 Tasas

III. Valoraciones

III.1 De carácter general

III.2 De carácter específico

I. Antecedentes

El Consejo Económico y Social de Barcelona (CESB), de acuerdo con las competencias atribuidas en sus estatutos aprobados por el Consejo Plenario del Ayuntamiento de Barcelona el 22 de diciembre de 2004, con tramitación y estudio previos efectuados por la Comisión de Fiscalidad y Presupuestos de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Funcionamiento y con la aprobación de la Comisión Ejecutiva, al amparo del artículo 9.A, emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

En las reuniones de la Comisión de Fiscalidad y Presupuestos celebradas los días 25 de octubre y 27 de noviembre de 2007, se debatió el contenido de las Ordenanzas fiscales para 2008 aprobándose una propuesta de dictamen para su posterior análisis y debate por la Comisión Ejecutiva.

Los textos puestos a disposición de la Comisión de Fiscalidad y Presupuestos y de la Comisión Ejecutiva del CESB son los siguientes:

Ordenanzas fiscales 2008

En la reunión de la Comisión Ejecutiva celebrada el día 5 de diciembre de 2007 se realizó la aprobación previa del texto definitivo del dictamen sobre las Ordenanzas fiscales 2008, que fue posteriormente aprobado por el Pleno del CESB de 10 de diciembre de 2007.

Las Ordenanzas fiscales para el año 2008 que se presentan a aprobación son las segundas que se aprobarán de conformidad con la Ley 1/2006, de 13 de marzo, por la que se regula el régimen especial del municipio de Barcelona, y regulan los impuestos locales, las tasas y las contribuciones especiales, pero no los precios públicos. Se incluyen como tasas las contraprestaciones por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como las derivadas de la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa que no sea de solicitud o recepción voluntaria por los administrados (licencias urbanísticas, alcantarillado, cementerios, servicios funerarios, grúa, mercados, aprovechamiento del dominio público, etc.), mientras

que se incluyen como precios públicos las tarifas por servicios de solicitud y/o recepción voluntaria prestados por el Ayuntamiento.

El peso de los impuestos locales sobre el total de ingresos corrientes es del 32,9%, casi un punto menos que en el año 2007. Las tasas, por su parte, mantienen su peso, concretamente el 7,4% (figura inferior).

Si nos centramos en la distribución de los ingresos del Ayuntamiento regulados por Ordenanzas fiscales, los impuestos locales representan el 81,1% de este total, más de 709 millones de euros, con un incremento del 4% respecto a 2007. Por su parte, las tasas y contribuciones especiales suben un 5,7% y suponen casi el 19% de los ingresos regulados por Ordenanzas (tabla 1, página siguiente).

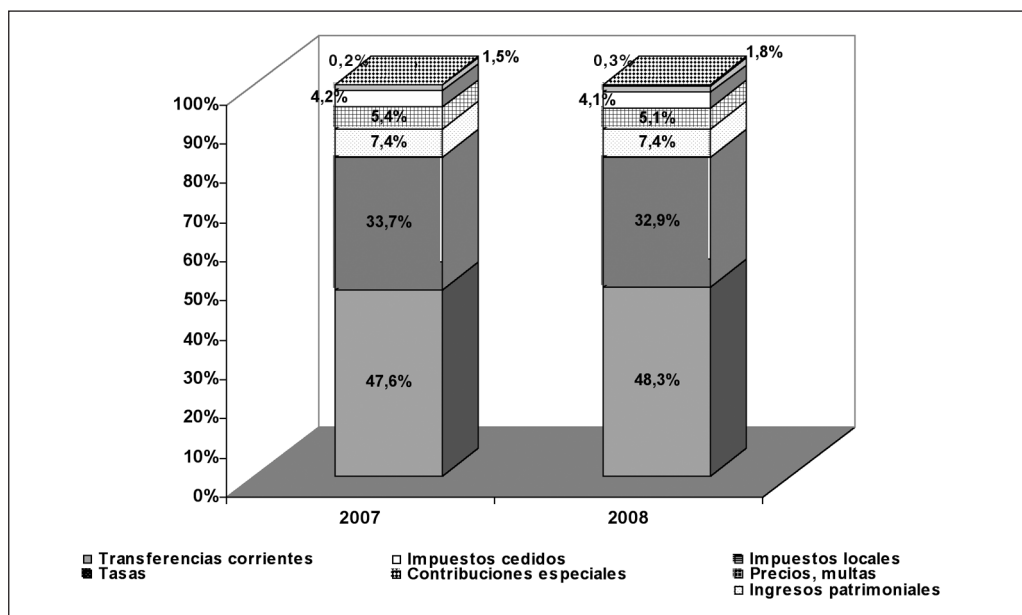


Figura 1. Estructura de los ingresos corrientes.

II. Contenido

II.1 Introducción

	Importe 2007	% total de ingresos	Importe 2008	% total de ingresos	% variación
		OOFF		OOFF	2007-2008
Impuestos locales	682,20	81,3%	709,53	81,1%	4,01%
IBI	380,80	45,4%	401,00	45,8%	5,30%
IAE	85,10	10,1%	87,10	10,0%	2,35%
IAE nac.	7,50	0,9%	7,50	0,9%	0,00%
IVTM	68,50	8,2%	69,55	7,9%	1,53%
IIVTNU	102,10	12,2%	104,99	12,0%	2,83%
ICIO	38,20	4,6%	39,39	4,5%	3,11%
Tasas y contribuciones especiales	156,47	18,7%	165,47	18,9%	5,75%
TOTAL INGRESOS OOFF	838,67		875,00		4,33

El marco macroeconómico que se ha tomado como referencia parte de las previsiones que el Ministerio de Economía ha hecho públicas en “El informe sobre la posición cíclica de la economía española para el periodo 2007-2010” (28-3-2007). Para el año 2007, se prevé que el PIB crezca el 3,3% en términos reales y el 6,5% en términos nominales, con un deflactor del PIB del 3,1%. A partir de estos datos, el Ayuntamiento de Barcelona ha elaborado sus Ordenanzas fiscales con la hipótesis de una tasa de crecimiento del PIB del 3% y un incremento del PIB nominal del 6,2%.

Se prevé que el conjunto de los ingresos derivados de estas Ordenanzas, que representan el 41% de los ingresos corrientes del Ayuntamiento, aumenten un 3,9% respecto al ejercicio anterior, por debajo del incremento del PIB nominal previsto (6,2%). Por tanto, se mantiene la política de no incremento de la presión fiscal.

Por lo que respecta a los impuestos, no se introduce ninguna variación sustantiva de los tipos en vigor. Se prevé que los ingresos por impuestos crezcan un 4,0%, debido básicamente al incremento previsto en la recaudación del IBI (un 5,3%, originado por la repercusión del incremento de las bases del impuesto).

En cuanto a las tasas municipales, el criterio general de aumento es el de tomar la previsión de deflactor del PIB (3,1%). Las tarifas propuestas para las tasas por prestación de servicios se sitúan por debajo de los costes reales que generan los servicios, en todos los casos, como puede comprobarse en el documento de costos que figura en el expediente.

Por lo que respecta a la utilización o aprovechamiento especial del dominio público, los importes de las tasas propuestas vuelven a ser inferiores al valor de mercado. De esta manera se cumple lo que establece el artículo 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

En cuanto a la propuesta de subvenciones que afectan a las figuras impositivas reguladas en las Ordenanzas fiscales, incluida en el proyecto de presupuesto municipal, hay que indicar que se conservan las subvenciones que complementan (y amplían) las bonificaciones autorizadas por el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales en el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, así como la subvención en la tasa de estacionamiento para residentes en zona verde regulada a favor de aquellas personas que tengan la consideración de residentes y no hayan

Se aprueban dos nuevas tasas.
Una que grava la tramitación de los procesos de oferta pública de ocupación del Ayuntamiento, y otra sobre las empresas de telefonía móvil

sido sancionadas por infracciones a la normativa de tráfico durante 1 o 2 años, que se atorgó por primera vez en el 2007, se mantendrá vigente. Este año, dado que es el segundo año de aplicación, la subvención ya puede llegar al 50% del importe de la tasa, si no hay sanciones en los dos últimos años.

En la propuesta de subvenciones presentada por el Ayuntamiento también se mantiene la subvención aprobada el año pasado para los ciudadanos sujetos pasivos del impuesto de bienes inmuebles, o inquilinos a los que se les repercute el impuesto, que sean titulares de familia monoparental con hijos menores de seis años, dado que para ellos no se ha previsto ninguna bonificación en el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales. Se suprime en el IAE, por imperativo legal, la bonificación aprobada en las Ordenanzas fiscales 2007 para actividades de transporte de viajeros y mercancías por carretera.

Por último, comentar que se aprueban dos nuevas tasas. Una que grava la tramitación de los procesos de oferta pública de ocupación del Ayuntamiento, y otra sobre las empresas de telefonía móvil.

II. Contenido

II.2 Modificaciones

Seguidamente se describen los principales elementos que se propone incluir en cada una de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio económico de 2008.

II. 2.1 Impuestos

• **El impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)** no experimenta ninguna variación en cuanto a tipos respecto a los presupuestos de 2007 (tipo general del 0,75% y específico del 0,85% para el 10% de inmuebles de uso no residencial con mayor valor catastral). Los cambios propuestos respecto de los valores catastrales a partir de los que se aplicará el tipo impositivo correspondiente se derivan de las funciones propias de mantenimiento catastral y padrón del impuesto y a partir de la aplicación gradual de los valores catastrales obtenidos de la revisión catastral del 2001.

Se conservan los límites de incremento máximos de la cuota líquida (topes) respecto a los del año anterior. Estos topes moderan los efectos de la revisión catastral, haciendo que el tipo efectivo del IBI sea del 0,69%, cuando el normativo está entre el 0,75% y el 0,85%. Los valores de estas bonificaciones se pueden apreciar en la tabla 2.

Se prevé un incremento del 6,2% en la bonificación del IBI para los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa (de 80 a 85 euros), que pasará a 105

euros cuando uno o más miembros de la familia sean discapacitados. Se aplicará idéntico incremento a las subvenciones para las familias monoparentales con hijos menores de seis años, según el registro de la Generalitat. Tal como se hace desde el año 2005, los dos beneficios se aplicarán de oficio. Como novedad, en el 2008 se crea una subvención del 50% de la cuota de IBI para los quinientos primeros propietarios que cedan su vivienda a la Bolsa de vivienda joven.

• Las Ordenanzas fiscales reguladoras del **impuesto sobre actividades económicas (IAE) no contienen variaciones en los tipos impositivos ni en los coeficientes de situación**. Se mantienen también las reducciones en la cuota para locales afectados por obras públicas de duración superior a tres meses, y la bonificación del 50% en un ejercicio por el uso de energías renovables en la actividad del sujeto.

La única modificación es la supresión, por imperativo legal, de la bonificación del 50% en la cuota del impuesto para las actividades clasificadas en los grupos 721 y 722 (transporte de viajeros y transporte de mercancías por carretera), que se incluyó el año pasado.

• En el **impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)** se mantiene el tipo impositivo, la exención para titulares con minusvalía superior al 33%, la bonificación del 100% para vehículos históricos y

TABLA 2

Tipos de inmuebles	Límites (de valor catastral)	Bonificación
Residencial	Hasta 60.000 euros	4%
	Más de 60.000 euros	6%
Aparcamientos	Hasta 15.000 euros	10%
	Más de 15.000 euros	Sin tope
Otras actividades	Hasta 60.000 euros	10%
	Más de 60.000 euros	20%

El criterio general que se propone en las ordenanzas reguladoras de las tasas municipales por prestación de servicios y utilización o aprovechamiento especial del dominio público local es un incremento del 3,1% respecto a 2007

la bonificación, del 75% de la cuota, a los vehículos que utilicen exclusivamente carburantes no contaminantes y que acrediten que, por las características de su motor, no admiten carburante contaminante, para evitar así que tengan derecho a la bonificación los automóviles que puedan utilizar indistintamente carburante contaminante o no.

Como novedad se ha incluido un apartado para determinar en qué grupo deben tributar los vehículos mixtos adaptables (según su número de plazas) y las furgonetas (según su carga útil).

- No hay cambios en la Ordenanza que regula el **impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)**. Se mantienen los tipos y porcentajes anuales, y las bonificaciones, aprobadas el año 2007, en las transmisiones *mortis causa* de la vivienda habitual y de los locales destinados a actividades empresariales o profesionales, ejercidas a título individual, a favor de los cónyuges, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción (bonificación de un 95% de la cuota en ambos casos, independientemente del valor catastral del suelo del inmueble transmitido). Se mantienen también las condiciones para acceder a esta bonificación. Así, en el caso de la vivienda habitual se requiere que se mantenga la adquisición durante los tres años siguientes a la muerte del causante. En el caso de los locales de negocio, la bonificación quedará condicionada al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como el ejercicio de la actividad durante los cinco años siguientes a la muerte del causante.

- En cuanto a la Ordenanza que regula el **impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)**, conserva el mismo tipo de gravamen (3,25%) y el mismo sistema de bonificaciones para obras de interés

municipal por razones sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del trabajo.

Hay que destacar dos modificaciones incluidas en las Ordenanzas fiscales 2008 en este impuesto. Por un lado, se incluye la exención del mismo para la realización de obras con la finalidad de conservación o mejora de monumentos de interés nacional (según la Ley de patrimonio cultural catalán) o afectados por el convenio Estado-Santa Sede. Por otra parte, se introduce una bonificación del 90% en las obras para favorecer la accesibilidad y habitabilidad de las viviendas para personas con discapacidad, en lugar de la no sujeción.

II. 2.2 Tasas

El criterio general que se propone en las ordenanzas reguladoras de las tasas municipales por prestación de servicios y utilización o aprovechamiento especial del dominio público local es un incremento del 3,1% respecto a 2007. El año 2008, como gran novedad de las Ordenanzas fiscales, se crean dos nuevas tasas, una que grava la tramitación de los procesos de oferta pública de empleo del Ayuntamiento (con unas cantidades, en cualquier caso, inferiores a las que aplican otras administraciones públicas) y otra sobre las empresas de telefonía móvil.

1. En la **Ordenanza nº 3.1, de servicios generales**, se propone un incremento general del 3,1%. Incluye las tasas por licencias, guías y otros documentos (tarjetas, compulsas, reproducción de planos urbanísticos, consultas de archivos y biblioteca, etc.); depósito municipal; servicios de grúa y cepo; servicios de recogida, traslado y depósito de elementos de la vía pública sin autorización; productos de información de base (estadísticas, planteado de bases cartográficas

II. Contenido

II.2 Modificaciones

cas, cartografía digital en soporte magnético, etc.). Este año se crea una tasa que grava la actividad administrativa municipal realizada para tramitar los procesos de selección de personal funcionario y laboral convocados según la Oferta pública de empleo del Ayuntamiento y sus diferentes organismos autónomos. Esta tasa será de 25 euros para los puestos de grupo A y de 15 euros para los de los grupos B y C. Estarán exentos los miembros de familias numerosas de categoría especial y contarán con una bonificación del 50% los de familias numerosas de categoría general.

2. En la **Ordenanza fiscal nº 3.2, de las tasas del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento**, las tarifas se han incrementado en general el 3,1%, de acuerdo con el criterio citado. Este año la tasa de cursos de formación a terceros del SEIS pasa a considerarse precio público y, por lo tanto, deja de incluirse en las Ordenanzas fiscales.

3. En la **Ordenanza nº 3.3, de servicios urbanísticos**, se aplica el incremento general del 3,1%. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se establece que la tasa no se acreditará en los supuestos de desistimiento de la petición, caducidad del procedimiento y denegación de la licencia solicitada. Como novedad, en el 2008 se incorporan a las tasas urbanísticas los informes sobre anteproyectos de obras mayores y de expedientes de parcelación.

4. En la **Ordenanza fiscal nº 3.4, reguladora de la tasa para la homologación de empresas del sector privado para la gestión de residuos municipales y de otros servicios medioambientales**, las tasas se incrementan el 3,1%.

5. La **Ordenanza fiscal nº 3.5, que regula la tasa de**

alcantarillado, experimenta un incremento del 3,1%. Se mantiene la diferenciación para los servicios nocturnos y festivos de operaciones de limpieza, inspección, etcétera, que tendrán un importe de tasas más elevado.

6. En cuanto a la **Ordenanza nº fiscal 3.6, reguladora de las tasas para los servicios de mercados**, presenta un incremento general del 3,1%. Las Ordenanzas fiscales regulan los mercados que se consideran servicio público, concretamente el de frutas y hortalizas y el del pescado. Para el año 2008 se incluye la exención para la expedición de permisos de obras en los puestos de los mercados zonales y se introduce una tasa para la autorización de actividades lúdicas en los mercados.

7. En la **Ordenanza fiscal nº 3.7, de las tasas por servicios de inspección y prevención sanitaria e inscripcón en el registro censal de animales de compañía**, se incrementan las tasas en un 3,1%. Así mismo, continúa en vigor la exención en el caso de adopción de animales para personas poseedoras de la tarjeta rosa y las que acrediten una renta familiar inferior al salario mínimo interprofesional.

8. La **Ordenanza fiscal nº 3.8, de prestaciones de la Guardia Urbana y circulaciones especiales**, presenta un incremento del 3,1% y ninguna modificación.

9. La **Ordenanza fiscal nº 3.9, que regula las tasas de cementerios y cremación**, experimenta una subida ponderada del 3,1%. Se mantiene la ampliación de concesiones temporales, que pasan de ser de 50 y 99 años a 15, 30, 50 y 99 años, y también la oferta de alquiler de sepulturas a cinco años con un precio mejor que si se efectúa de año en año. Esta ordenanza presenta como modificación para el año 2008 que

Se crea, como novedad de este año, la *Ordenanza fiscal nº 3.16, de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil*

los elementos decorativos de los cementerios pasen a regularse como precios privados.

10. La Ordenanza fiscal nº 3.10, de las tasas por utilización privativa del dominio público municipal y la prestación de otros servicios, tiene un incremento general del 3,1%. Se prevé, una vez completado el periodo transitorio establecido, la supresión de la reducción para los vados de estaciones de servicio.

11. La Ordenanza fiscal nº 3.11, reguladora del aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo, prevé un incremento del 3,1%.

12. La Ordenanza 3.12, de regulación del estacionamiento de vehículos, se incrementa el 3,1% con carácter general (zona azul y tasa para no residentes en las zonas no exclusivas para estos). La zona verde de residentes no se incrementa de precio, y se reduce un 50% si entre octubre de 2005 y octubre de 2007 no son penalizados con sanciones firmes. Disfrutan de esta tarifa residente los conductores autónomos con vehículo de empresa.

13. Ordenanza 3.13, de las tasas por servicios culturales. Como novedad, en 2008 pasan a ser precio privado las reproducciones. Se aprueban también

nuevas promociones (determinados descuentos en el edificio Mies van der Rohe o reducciones diversas para instituciones públicas o privadas y facultades y centros de estudios universitarios afines a la temática de los diferentes museos).

14. En la Ordenanza fiscal nº 3.14, de servicios especiales de alumbrado, las tarifas experimentan una variación cercana al 3,1%, en consonancia con el criterio general.

15. En la Ordenanza fiscal nº 3.15, de utilización privada del funcionamiento de las fuentes ornamentales, se ha aplicado un incremento del 3,1%.

16. Se crea, como novedad de este año, la Ordenanza fiscal nº 3.16, de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. Las Ordenanzas fiscales 2008 incluyen, por primera vez, una tasa para las empresas de telefonía móvil, dado el uso que éstas hacen del dominio público local. La nueva tasa grava el 1,5% de los ingresos medios anuales por operaciones de telefonía móvil en Barcelona.

III. Valoraciones

III.1 De carácter general

En primer lugar, el Consejo Económico y Social de Barcelona constata que no hay modificaciones sustantivas respecto a las Ordenanzas fiscales de 2007, excepto en el apartado de tasas, capítulo en el que se incluye la creación de dos nuevas tasas: una tasa que se aplica a la tramitación de los procesos de oferta pública de empleo del Ayuntamiento y otra que grava la utilización del dominio público local por las empresas de telefonía móvil.

El CESB considera conveniente constatar si la propuesta de Ordenanzas fiscales 2008 es coherente con las directrices políticas del gobierno municipal para el presente mandato. Dado que todavía no ha sido aprobado el Programa de actuación municipal 2008-2011, este análisis se ha efectuado tomando como marco referencial el documento base de PAM que el equipo de gobierno presentó al Pleno extraordinario del CESB el día 17 de octubre. En este sentido, el CESB cree que el proyecto de Ordenanzas fiscales es coherente con el objetivo expresado de no incremento de la presión fiscal, dado que los tipos de los impuestos locales no varían y que el incremento general de las tasas (3,1%) es inferior al aumento del PIB nominal previsto. El mantenimiento de este objetivo es una medida que tiene efectos positivos en la actividad económica y la ocupación, siempre que se mantengan los niveles de inversión pública y de prestación de servicios.

Estas Ordenanzas se han elaborado teniendo en cuenta las previsiones macroeconómicas efectuadas para el año 2008 por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Consejo Económico y Social de Barcelona considera positivo el mantenimiento de los tipos en la mayoría de los impuestos.

Sobre el IBI

Con relación al IBI, se constata el mantenimiento del tipo impositivo general y de las bonificaciones (topes) para reducir el impacto de la revisión catastral.

Respecto al régimen de beneficios para familias numerosas, hay que destacar el incremento gradual de la cuantía, y la previsión de un tratamiento especial para los casos en los que uno o más hijos tengan la condición de persona con disminución, así como su otorgamiento de oficio. Se valora positivamente que este beneficio también se extienda a los titulares de familia monoparental con hijos menores de seis años, en este caso mediante subvención.

Por otra parte, se valora positivamente la propuesta municipal de creación de una subvención del 50% en el IBI para los 500 primeros propietarios que cedan su vivienda a la Bolsa de Vivienda Joven. El CESB considera que esta medida debería ampliarse para favorecer el alquiler para jóvenes de la ciudad.

Sobre el ICIO

También se constata el mantenimiento del baremo en las bonificaciones previstas en el ICIO para circunstancias sociales, culturales e histórico-artísticas, definiendo exactamente en cada supuesto la bonificación correspondiente y evitando cualquier posible arbitrariedad.

Sobre el IVTNU

Se valora positivamente la propuesta municipal de mantenimiento de la bonificación en las transmisiones *mortis causa* de la vivienda habitual del causante en favor del cónyuge y los descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción. Esta medida se considera positiva, al igual que el hecho de aplicarla en las mismas condiciones a las transmisiones *mortis causa* de locales destinados a actividades empresariales o profesionales ejercidas a título individual, dado que con estas modificaciones se grava de forma más adecuada la cuestión de las sucesiones.

Sobre las tasas

Se constata que el criterio general que se propone en las ordenanzas reguladoras de las tasas municipales por prestación de servicios y utilización o aprovechamiento especial del dominio público local es un incremento del 3,1% respecto al 2007.

Con relación a la tasa de aparcamiento para residentes, se introducen bonificaciones para los residentes que no hayan sido sancionados por infracciones de tráfico. Se valora positivamente la evolución del Área Verde, y la introducción de la bonificación citada que, junto con el mantenimiento del importe de la tasa, tiene como objetivo mejorar la movilidad y el civismo. Se considera positivo igualmente el que los conductores autónomos con vehículo de empresa disfruten de tarifa residente.

En relación con las nuevas tasas introducidas por el Ayuntamiento en las Ordenanzas fiscales 2008, el CESB considera positivo que el importe de la tasa que grava la tramitación de los procesos de oferta pública de empleo sea inferior al de otras administraciones y que se incorporen las correspondientes exenciones para miembros de familias numerosas.

Dado el uso que las empresas de telefonía móvil hacen del dominio público local, el CESB considera adecuado y conforme a la legislación vigente la introducción de la nueva tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Barcelona, 10 de diciembre de 2007

José A. Fernández Manrique
Secretario general del CESB

Conforme,
Rosa Virós Galtier
Presidenta del CESB

Votos particulares

Comisiones Obreras del Barcelonès

El proyecto de Ordenanzas fiscales que el Ayuntamiento presenta para el ejercicio 2008 se sustenta en el no incremento de la presión fiscal, el mantenimiento de los niveles de endeudamiento y una posición débil en cuanto a la reclamación de la necesaria mejora de la financiación de los ayuntamientos. Comisiones Obreras del Barcelonès considera que el hecho que no haya aumento de la presión fiscal no es, *per se*, positivo. Si los incrementos de impuestos se dedican a mejorar los equipamientos y servicios, estos incrementos son defendibles; por otro lado, el que no se aumenten los impuestos puede afectar a la cohesión social. Desde Comisiones Obreras se defiende un ligero incremento de los impuestos locales, por ejemplo al nivel de las tasas, para garantizar no solo la dotación de servicios e inversiones, sino también la propia autonomía del Ayuntamiento, ya que los impuestos propios han perdido, como reconoce el propio consistorio, más de 10 puntos de peso sobre el total de ingresos municipales.

Comisiones Obreras del Barcelonès considera necesario que un gobierno de izquierdas haga pedagogía y explique que el desarrollo de servicios para la sociedad solo es posible teniendo ingresos para hacerlo y que estos han de salir de políticas tributarias progresivas y progresistas.

Fomento del Trabajo Nacional

La lucha contra la inflación ha de ser una prioridad de primer orden en la que han de participar el conjunto de las administraciones públicas, tanto la central como la autonómica y la local.

En este sentido, el Gobierno español ha fijado como objetivo de inflación para el año 2008 la cifra del 2%, y ha actualizado sus tasas en este porcentaje (artículo 73 del proyecto de PGE para el año 2008).

La Generalitat de Cataluña también ha actualizado las tasas de cuantía fija en el 2% (medida incluida en el Proyecto de Presupuesto para el año 2008 presentado en el Parlamento catalán, en su artículo 42) y que ya se contemplaba en el Plan de medidas contra la inflación en Cataluña, aprobado por Acuerdo de Gobierno de 6 de junio de 2006 que dice en su apartado 3, referido a la reducción de trámites y costes para las empresas, lo siguiente: "Limitar la cláusula general de revisión anual de las tasas de competencia autonómica a un máximo del dos por ciento, de acuerdo con el objetivo de inflación común para la zona euro"

En cambio, el Ayuntamiento ha fijado el aumento de sus tasas en un 3,1%, incremento sustancialmente superior al objetivo de inflación fijado por el Gobierno español, por lo que consideramos que sería necesario adecuarlo a este objetivo de inflación.